

# JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Propiedad Industrial

CIRCULAR

DRPI-001-2015

De: Lic. Cristian Mena Chinchilla

Director

Registro de Propiedad Industrial

Para: Funcionarios del Registro de Propiedad Industrial

Asunto: Adición a la circular DRPI-06-2010, referente a la;

“Notificación del “traslado” en procesos de Nulidad y Cancelación de Signos Distintivos”.

Fecha: 2 de junio del 2015

A efecto de tener claridad sobre el procedimiento administrativo cuando se publica una resolución final, según lo estipulado en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 del Reglamento de dicha ley, y considerando que el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece como principio de legalidad que “1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”.

Tenemos que el penúltimo párrafo de la circular DRPI-06-2010, establece literalmente.

#### **Publicación de la Resolución Final:**

*...Cuando se acoja la solicitud y se haya notificado al titular en forma efectiva la resolución final, esta deberá ser publicada por una sola vez, íntegramente en el Diario La Gaceta y a costa del interesado, por lo que se le prevendrá al solicitante del proceso en el “POR TANTO”, que publique íntegramente dicha resolución final (según lo estipulado en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 del Reglamento de dicha ley); lo anterior bajo pena de mantener el acto como ineficaz hasta tanto sea publicado el edicto. (Deberá aportar copia de los edictos publicados) [...]*

*Sin embargo, al no existir una sanción expresa, por ley, que indique que en caso de no publicarse la resolución final por una sola vez, tal y como lo indica el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se mantendrá el acto como ineficaz hasta tanto no se publique el edicto, en apego al principio de legalidad supra citado. En este acto se adicional la circular DRPI-06-2010, para dejar sin efecto lo que a continuación se indica literalmente:*

*...lo anterior bajo pena de mantener el acto como ineficaz hasta tanto sea publicado el edicto. (Deberá aportar copia de los edictos publicados) [...]*

Para que en lo sucesivo se lea el párrafo de la siguiente manera.

**Publicación de la Resolución Final:**

*...Cuando se acoja la solicitud y se haya notificado al titular en forma efectiva la resolución final, esta deberá ser publicada por una sola vez, íntegramente en el Diario La Gaceta y a costa del interesado, por lo que se le prevendrá al solicitante del proceso en el "Por tanto", que publique íntegramente dicha resolución final (según lo estipulado en los artículos 86 del Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 del Reglamento de dicha ley); [...]*

En lo demás se mantiene incólume la circular adicionada, se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Christian Mena Chinchilla, Directora.—1 vez.—O. C. N° 15-0862.—Solicitud N° 33879.—(IN2015037949).

**Publicada en La Gaceta del 20 de julio del 2015**